

Consejo Asesor de la Magistratura

Tucumán

ACUERDO Nro. 78/2012

En San Miguel de Tucumán, a *un* días del mes de junio del año dos mil doce; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación efectuada por el Senador Nacional José Manuel Cano en fecha 29/05/2012; y,

CONSIDERANDO

Que en el escrito de referencia el autor solicita que el Cuerpo rectifique los dichos del Presidente Dr. Daniel Posse vertidos en los medios periodísticos, destacando que los mismos son “contrarios a la ley”.

Que resulta necesario destacar que las opiniones vertidas por cualquier integrante del Consejo Asesor de la Magistratura, emitidas por el medio que fuese, revisten el carácter de opiniones personales y pertenece a la órbita de acción propia del derecho de libertad de expresión, cuyo ejercicio pleno se encuentra plenamente garantizado por la Constitución Nacional, Provincial y Pactos Internacionales con Jerarquía Constitucional (Art. 13 Convención Americana sobre Derechos Humanos).

En otra inteligencia, las decisiones del Consejo Asesor de la Magistratura en cuanto órgano colegiado con independencia funcional, según lo normado por los arts. 1º y 10 de la ley 8197 (texto según leyes 8.340 y 8.378) y art. 2º del Reglamento Interno, se manifiestan a través de los actos administrativos pertinentes dictados de conformidad con las previsiones legales y reglamentarias vigentes (art. 5º Reglamento Interno).

Que uno de los pilares esenciales en donde se sustenta la democracia lo constituye el derecho de libertad de expresión.

Que por lo tanto cualquier restricción de la libertad de expresión de un individuo, implica que no sólo es el derecho de ese individuo el que está siendo violado, sino también el derecho de todos a ‘recibir’ informaciones e ideas; de ello resulta que el derecho protegido por el artículo 13 antes citado tiene un alcance y un carácter especiales. Se ponen así de manifiesto las dos dimensiones de la libertad de expresión: ésta requiere, por un lado, que nadie sea menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno (Corte Interamericana de Derechos Humanos, OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985 “*La Colegiación Obligatoria de Periodistas -Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos-*”).

Concluyendo en consecuencia, por los motivos explicitados, que no corresponde en este caso hacer lugar al pedido entablado de rectificar por parte del Consejo Asesor manifestación personal alguna de sus integrantes. La solicitud del Sen. Nacional Cano tendiente a que se dispongan por parte de este Cuerpo las medidas tendientes a requerir al Poder Ejecutivo la observancia de la

*Consejo Asesor de la Magistratura
Tucumán*

norma constitucional aplicable al caso, exorbita las funciones institucionales establecidas reglamentariamente al Consejo Asesor de la Magistratura por imperio del derecho público provincial, a la vez que comportaría una injerencia inapropiada en las facultades de un Poder del Estado, que no puede admitirse.

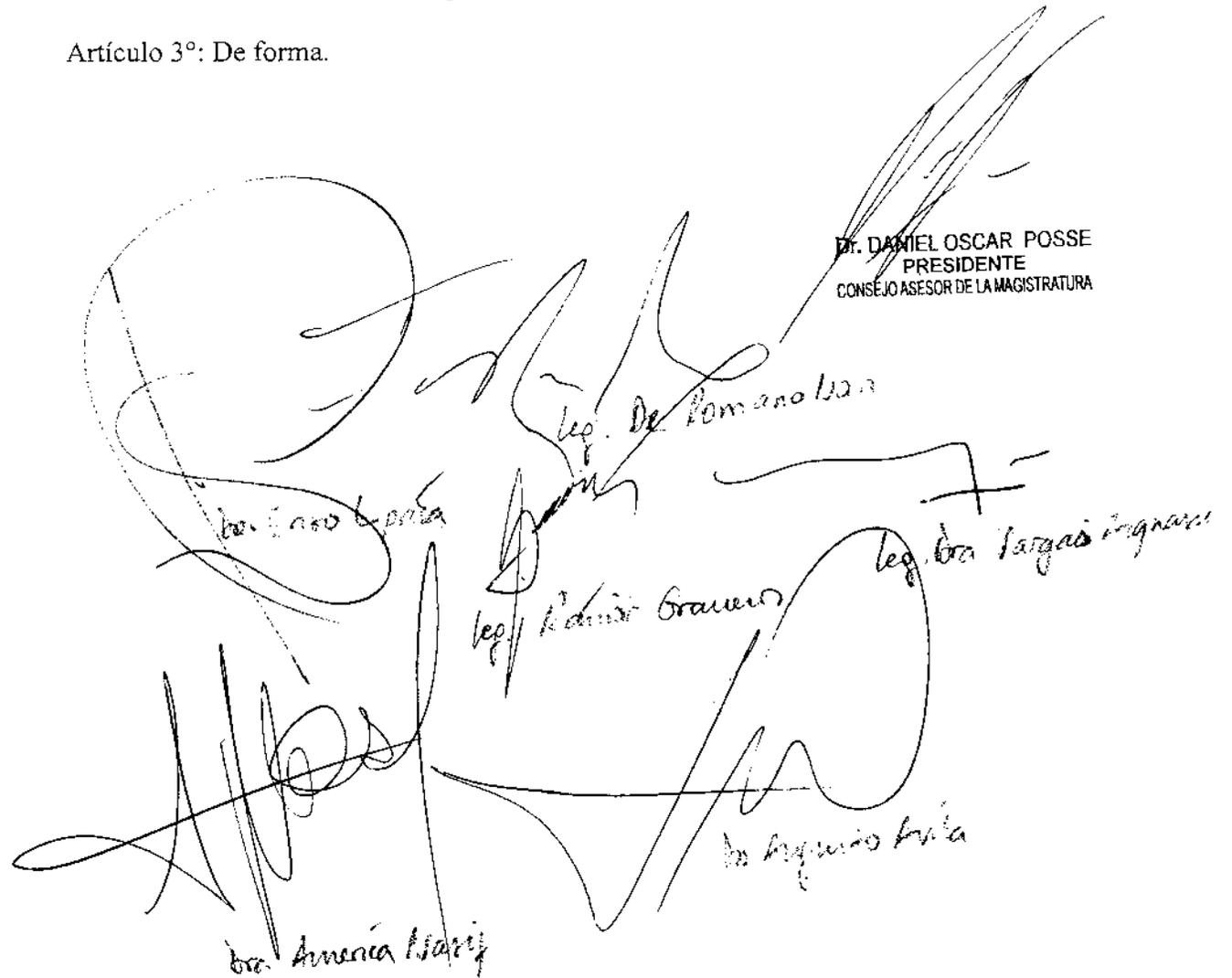
III.- Por todo ello, y en virtud de las facultades provenientes de la ley 8.197, texto según leyes 8.340 y 8.378, del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y de la normativa aplicable al presente concurso:

**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN
ACUERDA**

Artículo 1º: **DESESTIMAR** la presentación efectuada por el Senador Nacional José Manuel Cano, en fecha 29/5/2012, por las razones consideradas.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** de la presente al interesado.

Artículo 3º: De forma.



Dr. Daniel Oscar Posse
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

leg. De Romano Diaz

leg. Pedro Grauer

leg. Dra. Targui Ingnacci

leg. Inquisito Arta

leg. America Narij

Ante mi, que soy fe. -



Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA